

**CONTRATO No. 112 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y SAKAL Y YARA SAS, con NIT. 900971565-1**

CONTRATO:	<b>N° 112 DE 2023.</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>ENRIQUE VERA LOPEZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>SAKAL Y YARA S.A.S</b>
NIT:	<b>900971565-1</b>
RESPONSABLE:	<b>JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ C.C. No. 80.503.420</b>
OBJETO:	Renovación de bases de datos EBSCOHost más EDS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD
VALOR:	<b>CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$126.315.789,00) M/CTE</b>
PLAZO DE EJECUCIÓN GENERAL:	<b>365 DIAS CALENDARIO – CONTADOS DESDE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.</b>
FECHA:	<b>18 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>
Modalidad de Contratación:	<b>Directa</b>

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; y **SAKAL Y YARA SAS**, con NIT. 900971565-1; constituida Mediante Documento privado N° SIN NUMERO de asamblea de accionistas del 16 de mayo de 2016, inscrita el 17 de mayo de 2016 bajo el número 02104463 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada SAKAL & YARA SAS, representada legalmente por JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.503.420 de Usaquén, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del mismo, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: 1) Que previa solicitud de bienes y servicios No. 0677 de 5 de junio de 2023, suscrita por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y la Vicerrectora Académica de la UPTC, se requirió la "RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS BASE DE DATOS EBSCO: • Academic Search • Apps - Cloud Service - (cloudser) • Apps - Curriculum Builder (curmblder) • Art & Architecture Source • Business Source Ultimate • Computers & Applied Sciences Complete • EBSCO Discovery Services • EBSCO Discovery Services Custum Catalog • Education Source • Environment Complete • Full Text Finder • Library Information Science & Technology Abstracts with Full Text • Psychology and Behavioral Sciences Collection:HOST • SPORTDiscus with Full Text • Veterinary Source". Así mismo indica que: "Tiene amplia cobertura de investigación para las ciencias económicas, administrativas, computacionales, medioambiente, educacional, psicología, artes y otras con herramientas tecnológicas actualizadas y claves para el desarrollo de actividades que proporciona a los usuarios una forma fácil de acceder a los contenidos de publicaciones indexadas e información general y multidisciplinar ofrece textos completos que abarcan todas las disciplinas relacionadas con el mundo empresarial, incluyendo marketing, administración, contaduría, finanzas, economía, medicina, arte y veterinaria. Contiene además textos íntegros de contenido adicional, como informes de investigación del mercado, informes industriales, informes de países, perfiles de empresas y análisis swot (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades). Tiene una colección creciente de revistas científicas de américa latina, Portugal y España. Una herramienta diseñada para hacer la investigación académica de fácil acceso en formato pdf.



Todos los temas más relevantes están cubiertos con especial énfasis en agricultura, ciencias biológicas, economía, historia, derecho, literatura, filosofía, sicología, administración pública, religión y sociología, nuevas tecnologías, y contexto social y profesional". **2)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1992 de fecha siete (07) de julio de 2023. **3)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, toda vez que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. **4)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores para realizar el trámite de contratación directa, atendiendo a las directrices fijadas en el Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, este tipo de acuerdos por proveedor exclusivo pueden ser contratados de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: "**ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **6.** Cuando de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera, (...) para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente. (...) **12.** cuando se realicen contratos para adquirir, renovar software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración". Así como se evidencia en CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD de fecha 14 de junio de 2023 anexa y suscrita por Bowen Thagard Vice president EBSCO International, quien certifica que SAKAL Y YARA SAS, es el Proveedor exclusivo para la distribución de los servicios de EBSCO para Colombia. **5)** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es, "Renovación de bases de datos EBSCOHost más EDS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos y en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integral del presente contrato, de fecha junio 2023. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a mantener 12 meses de suscripción (desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024) y el acceso ILIMITADO (remoto y en sitio) a las siguientes bases de datos:

SUSCRIPCIÓN POR 12 MESES	PRECIO EN PESOS (COP)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Academic Search Ultimate</li> <li>• Apps - Cloud Service - (cloudser)</li> <li>• Apps - Curriculum Builder (curmblder)</li> <li>• Art &amp; Architecture Source</li> <li>• Business Source Ultimate</li> <li>• Computers &amp; Applied Sciences Complete</li> <li>• EBSCO Discovery</li> <li>• EBSCO Discovery Custum Catalog</li> <li>• Education Source</li> <li>• Environment Complete</li> <li>• Full Text Finder</li> <li>• Library Information Science &amp; Technology Abstracts with Full Text</li> <li>• Psychology and Behavioral Sciences Collection:HOST</li> <li>• SPORTDiscus with Full Text</li> <li>• Veterinary Source</li> <li><b>Valor Agregado</b></li> <li>• eBook Subscription Spanish and Portugues Collection</li> <li>• EBSCO Discovery Institutional Repository</li> <li>• EBSCO Discovery Institutional Repository 2</li> </ul>	<p><b>\$ 126.315.789</b></p>

**CLAUSULA TERCERA: 3.1. Obligaciones generales del contratista.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: **a.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **c.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **d.** Las demás que sean pertinentes para el tipo de contratación. **e.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo



Somos  
Todos  
Somos  
Todos



establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. **f.** El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **3.2. Obligaciones Específicas del contratista.** El contratista se compromete: **a) USO ILIMITADO;** que la consulta a la base de datos sea ilimitada, sin que exista ningún tipo de restricción, estando disponible 24 hrs de los 365 días del año. **b) NUMERO DE USUARIOS SIMULTANEOS;** que los accesos a la base de datos sean ilimitados, independientemente del número de usuarios simultáneos que consulten el servicio. Esto permitiendo el acceso libre y desde diversos puntos dentro y fuera de las instalaciones universitarias. **c) INDIZACIÓN COMPLETA DE REVISTAS;** que las revistas que son incluidas en las bases de datos producidas por EBSCO se indizan de portada a portada. Se presentan todos los artículos de cada número. **d) INTERFACE EN CASTELLANO;** que se cuente con una interface de búsqueda en nuestro idioma, con la finalidad de facilitar la interacción con usuarios no familiarizados con la investigación documental en inglés. **e) SOPORTE TECNICO Y RESPALDO;** atender cualquier petición de carácter técnico o administrativo y servicio de post-venta a domicilio sin ningún cargo adicional, así como el respaldo de nuestras oficinas centrales situadas en la ciudad de Boston, USA. **f) CAPACITACIÓN;** Consistente en brindar: -Asesoría y orientación en la detección. -Selección y adquisición de bases de datos referenciales y de texto completo. -Organización de talleres de promoción y entrenamiento vía Internet, en el uso de las bases adquiridas. -Capacitación en la administración interna de los servicios de consulta a las bases de datos adquiridas con el contratista. Entre otras obligaciones claramente establecidas en la propuesta presentada por el contratista. **PARAGRAFO 1º.** LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionando cambiando o disminuyendo el turno o puesto de trabajo, o el término de cada servicio, el cual deberá cumplir los requerimientos mínimos establecidos por la Universidad y en la propuesta. **CLAUSULA CUARTA. Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.2.1 10 CSF Dotación de las bibliotecas de la universidad de Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá (RN) con cargo a la vigencia del año 2023, Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 1992 de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente CONTRATO, la suma por valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$126.315.789,00) M/CTE;** Dicha suma será cancelada al contratista CONTRAENTREGA, según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los Treinta (30) calendario días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción por parte del supervisor del contrato. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **PARÁGRAFO 1.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor de los impuestos, retenciones y/o Estampillas fijadas por la Institución, atendiendo la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Plazo de Ejecución.** Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la suscripción de del acta de inicio previa aprobación de pólizas. **CLAUSULA SEPTIMA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el EDILBERTO BERNAL RODRIGUEZ quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos

VIGILADA MINEDUCACIÓN  
VIGILADA MINEDUCACIÓN



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**INTERNACIONAL**  
2022-2027

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
INTERNACIONAL

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**DE ALTA CALIDAD**  
MULTICAMPUS

Resolución 023655 de 2021 MEN / 6 años

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**DE ALTA CALIDAD**

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115  
PBX +57 (608) 7405626  
TUNJA - BOYACÁ

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115  
PPY +57 (608) 7405626



de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA OCTAVA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato será e contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. Dicho personal deberá estar afiliado a una EPS y ARL por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. Responsabilidad de LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD queda exonerada de toda indemnización por: 1. Daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA. 2. Por daños o perjuicios sufridos a terceros (empleados y/o proveedores). **CLAUSULA DECIMA. Retención.** EL CONTRATISTA expresamente renuncia al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula Penal.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Garantías.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros o bancarias legalmente autorizadas para funcionar en el país, las cuales deberán ser aprobadas por LA UNIVERSIDAD, así: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** La cuantía mínima de este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza Amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y mínimo seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1.** La garantía de cumplimiento debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO 3.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el contratista no constituya la Garantía Única de Cumplimiento dentro del término señalado en el contrato, por causas que le sean imputables, la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia declarará, mediante acto administrativo, Incumplimiento del Contrato, hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y en caso de considerarlo pertinente demandará los perjuicios correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma en el presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y / o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del contrato. Ni tampoco subcontratar la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Validez.** Los contratos que celebren las entidades estatales u oficiales, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registró presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 410 del 11 de Julio de 2014 por el cual se

VIGILANCIA FINANCIERA

Somos  
Todos  
Somos  
Todos



establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta del CONTRATISTA; **b).** Disponibilidad Presupuestal No. 1992 de 2023 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su **Legalización:** **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere **2.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.

LA UNIVERSIDAD;

ENRIQUE VERA LOPEZ  
Representante legal-Rector UPTC

EL CONTRATISTA;

JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ  
SAKAL Y YARA S.A.S  
NIT: 900.971.565-1

Revisó: Javier Camacho Molano/Director Jurídico UPTC  
Elaboro: Diana García/Abogada Dirección Jurídica

VIGILADA. MINEDUCACIÓN